



**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE LICENCIADOS EN  
ADMINISTRACIÓN DE VENEZUELA  
RESOLUCIÓN DN-015-20160801-AP  
INFORME DE LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS**

---

**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE LICENCIADOS EN  
ADMINISTRACIÓN DE VENEZUELA  
RESOLUCIÓN DN-015-20160801-AP  
INFORME DE LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS**

El Directorio Nacional de la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela, para dar continuidad a la política de emisión de normas para el ejercicio profesional o independiente de la profesión, elabora el presente instructivo para la emisión de Informe de Liquidación de Empresas, con base en lo cual

EL DIRECTORIO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ESATUTO, RESUELVE:

**DICTAR LAS NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORME DE  
LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS**

**PRIMERO:** El Licenciado en Administración, en ejercicio independiente o liberal de la profesión, está facultado, por formación académica y experiencia para la emisión de Informe de Liquidación de Empresas.

**SEGUNDO:** La preparación del informe de Liquidación de Empresas, seguirá los siguientes lineamientos:



---

TERCERO: Las normas específicas a seguir son las siguientes:

NORMAS ESPECÍFICAS

**Informe de Liquidación de Empresas**

Resolución No. DN-015-20160801-AP

- a) El Licenciado en Administración Colegiado (LAC), debe indagar sobre las causas y/o motivos que originaron el cese de operaciones de la sociedad mercantil, lo que conlleva a la liquidación de la empresa o las razones que motivaron a los socios a tomar la decisión de cierre.
- b) En el marco de un proceso de Liquidación se debe procurar que la Asamblea designe un Liquidador que vele por los intereses y derechos de todas las personas e involucrados en las actividades y operaciones económicas de la compañía. La función de esta persona, en este caso del Licenciado en Administración Colegiado (LAC), es clave para lograr un cierre de beneficio para todas las partes.
- c) El Licenciado en Administración Colegiado (LAC), en primer término, debe asegurarse que los montos correspondientes a beneficios y/o derechos laborales se cancelen con prioridad por tratarse de derechos fundamentales e irrenunciables consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores.
- d) Se recomienda que en todo proceso de Liquidación se haga un anuncio público y se informe a todos los interesados sobre el proceso de cierre y la designación del Liquidador, a los fines que todas las personas o entidades involucradas puedan dirigir sus peticiones o inquietudes a esta instancia.
- e) Al momento de efectuarse la decisión de los socios del cierre de la sociedad, el Liquidador, siendo en este caso el Licenciado en Administración Colegiado, debe realizar un análisis inmediato sobre la disponibilidad financiera según saldo en bancos, cotejar con los estados financieros, y establecer una lista con los compromisos pendientes, a efectos de planificar y dar prioridad a los pagos que sean necesarios canalizar, procurando el mayor grado de cumplimiento con todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren involucradas.
- f) En el párrafo referente a los Usuarios o Terceros Involucrados, se debe indicar claramente a quien va dirigido el Informe de Preparación (Notaría, Registro, Organismo Público, entre otros), así como la finalidad u objetivo del mismo (disolución, entre otros.).

---

CUARTO: La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de agosto de 2016.

Lcda. Lilian Agüero Castillo  
**Presidente**

Lcdo. Héctor Hernández  
**Vicepresidente**

Lcda. Victoria Zapata  
**Directora General**

Lcdo. Jesús Ramírez  
**Director de Finanzas**

Lcda. Karla Benítez  
**Directora de Relaciones y  
Organización**

Lcdo. Reinaldo Peña  
**Director de Cultura, Deportes y  
Recreación**

Lcdo. Rafael Carta de la Guardia  
**Coordinador Nacional del  
Comité de Normas Técnicas de Actuación Profesional**